

**Propuesta de prórroga del Reglamento de Exención por Categorías en el Sector de los
Vehículos de Motor y de introducción de actualizaciones en las Directrices
suplementarias
Nota explicativa**

1. INTRODUCCIÓN

En julio de 2022, la Comisión publicó, a efectos de consulta pública, un proyecto de Reglamento por el que se prorroga el período de validez del Reglamento (CE) n.º 461/2010 («RECVM»)¹, junto con un proyecto de Comunicación por la que se modifica la Comunicación de la Comisión que contiene las Directrices suplementarias². Estos dos proyectos reflejan los cambios que la Comisión propone aplicar tras su evaluación del régimen del RECVM³, cuyas conclusiones se exponen en el informe de evaluación⁴, junto con el documento de trabajo de los servicios de la Comisión⁵, ambos publicados el 28 de mayo de 2021.

El RECVM exime a los acuerdos verticales relativos a las condiciones en las que las partes pueden comprar, vender o revender recambios o prestar servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de motor de la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado, con determinadas limitaciones. Las Directrices suplementarias establecen principios para evaluar, con arreglo al artículo 101 del Tratado, las cuestiones particulares que surjan en el marco de tales acuerdos.

En general, la evaluación finalizada el 28 de mayo de 2021 puso de manifiesto que el régimen del RECVM había sido útil y seguía siendo pertinente para las partes interesadas. La evaluación también mostró que, si bien es probable que el mercado de los vehículos de motor evolucione en los próximos años, no se han producido cambios significativos en la última década que justifiquen una revisión importante del régimen del RECVM. Ahora bien, la evaluación reveló que era necesaria una actualización para reflejar la importancia que podría tener el acceso a los datos generados por los vehículos como factor de competencia.

A la luz de estas conclusiones, la Comisión propone: i) prorrogar la duración del RECVM cinco años (es decir, hasta el 31 de mayo de 2028); y ii) introducir pequeñas actualizaciones específicas a las Directrices suplementarias.

2. EL PROYECTO DE NORMAS PROPUESTO

¹ Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 129 de 28.5.2010, p. 52).

² Comunicación de la Comisión — Directrices suplementarias relativas a las restricciones verticales incluidas en los acuerdos de venta y reparación de vehículos de motor y de distribución de recambios para vehículos de motor (DO C 138 de 28.5.2010, p. 16).

³ El régimen del RECVM consta de: i) el Reglamento de exención por categorías para acuerdos verticales (RECAV) y las Directrices relativas a las restricciones verticales; y ii) las disposiciones sectoriales de exención por categorías, tal como se establecen en el RECVM y las Directrices suplementarias, aplicables a la distribución de recambios y a los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de motor.

⁴ COM(2021) 264 final.

⁵ SWD(2021) 112 final.

a. Proyecto de Reglamento por el que se prorroga la validez del RECVM

La evaluación puso de manifiesto que, aunque el entorno competitivo en los mercados de vehículos de motor no había cambiado mucho desde 2010, el sector se encontraba ahora bajo presión para adaptarse a: i) la evolución tecnológica, incluida la importancia cada vez mayor de los datos generados por los vehículos; ii) la presión constante para reducir las emisiones y pasar a combustibles y grupos motopropulsores más respetuosos con el medio ambiente; y iii) los cambios en los patrones de movilidad. La evaluación constató que, como consecuencia de ello, algunas partes del sector evolucionarían rápidamente en los próximos años y que esto tendría un impacto (aún no cuantificable) en las condiciones de competencia. Se espera que, entre 2025 y 2030, algunos de los cambios que ahora empiezan a surgir se hayan materializado en mayor medida.

Ante esta situación, la Comisión propone prorrogar el actual RECVM cinco años. Esto permitirá consolidar algunos de los cambios que están surgiendo actualmente y situará a la Comisión en mejor posición para reevaluar la situación en el contexto de la nueva realidad del mercado.

Por consiguiente, la Comisión propone un proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el RECVM en lo que respecta a su ámbito de aplicación temporal: en concreto, propone prorrogar su validez hasta el 31 de mayo de 2028. Paralelamente, la Comisión propone renovar la obligación de examinar el RECVM y evaluarlo antes de que expire, en consonancia con las Directrices para la mejora de la legislación⁶.

No se propone ninguna otra modificación del Reglamento vigente.

b. Proyecto de Comunicación por la que se modifican las Directrices suplementarias

En la actualidad, aunque las Directrices suplementarias abordan detalladamente los principios de la competencia aplicables en virtud del artículo 101 del Tratado a otros insumos clave para la reparación de vehículos, como herramientas, formación e información técnica, no hacen referencia explícita a los datos generados por los vehículos.

Dado que la evaluación puso de manifiesto que era necesaria una actualización para reflejar la importancia que podría tener el acceso a los datos generados por los vehículos como factor de competencia, el proyecto de Comunicación amplía los principios ya existentes para el suministro de información técnica, herramientas y formación, de modo que abarque explícitamente los datos generados por los vehículos necesarios para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento. Estos cambios aportarán claridad a las empresas en cuanto a la manera en que la Comisión considera las cuestiones relacionadas con el acceso a los datos generados por los vehículos a la hora de evaluar los acuerdos verticales entre fabricantes de vehículos y sus redes autorizadas con arreglo al artículo 101 del Tratado. Estos cambios se aplican a través de las modificaciones propuestas a los apartados 60 a 68 de las actuales Directrices suplementarias.

Además de lo anterior, el proyecto de Comunicación introduce actualizaciones de las referencias jurídicas incluidas en las Directrices suplementarias, a saber: i) actualiza las referencias cruzadas al Reglamento de exención por categorías para acuerdos verticales y a

⁶ Véase el capítulo III de las [Directrices para la mejora de la legislación](#) y la [Herramienta n.º 44](#) de las herramientas para la mejora de la legislación 2021.

las Directrices relativas a las restricciones verticales con las referencias adecuadas a los nuevos textos que los sustituirán; ii) adapta el contenido de determinados apartados de las Directrices suplementarias con las disposiciones del nuevo Reglamento de exención por categorías para acuerdos verticales y de las Directrices relativas a las restricciones verticales; y iii) actualiza las referencias cruzadas a la legislación dentro del ámbito de competencias de la DG GROW que ha sido sustituida por nuevos textos o derogada. Estas actualizaciones garantizarán la coherencia entre los instrumentos políticos pertinentes y ayudarán a las partes interesadas a aplicar las Directrices suplementarias.